

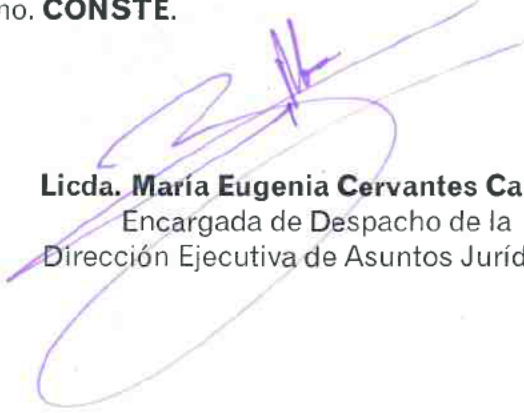


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del **veintiocho de abril** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el **veintitrés de abril** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>1</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>1</sup> Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTA** la razón de imposibilidad de notificación de diecisiete de abril, los correos electrónicos allegado a través de las cuentas de correo electrónico del Director General de DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de S.A. de C.V., del Jefe de Asuntos Jurídicos de la DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos, recibidos el diecisiete y veinte de abril, respectivamente, en el correo institucional *antonio.servín@ieeq.mx* correspondiente al funcionario adscrito a la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, los oficios SSC/DJ/DATO ELIMINADO/2026 y SSC/DJ/DATO ELIMINADO/2026 suscrito por el Jefe de Departamento de Transparencia y Vinculación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y los oficios INE/VRFE/DATO ELIMINADO/2026 e INE/VRFE/DATO ELIMINADO/2026 del Vocal del Registro Federal de Electores DATO ELIMINADO del Instituto Nacional Electoral, así como el escrito suscrito por la denunciante, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el veintiuno y veintitrés de abril, respectivamente, registrados con los folios DATO ELIMINADO respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

- a) Razón de imposibilidad de notificación, en dos fojas con texto por un lado.
- b) Dos correos electrónicos allegados a través de las cuentas de correo electrónico del Director General de DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de S.A. de C.V., en una foja útil con texto por ambos lados, cada uno, por los que dan cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/DATO ELIMINADO/2026.
- c) El correo electrónico allegado a través de la cuenta de correo electrónico del Jefe de Asuntos Jurídicos de la DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, en una foja útil con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/DATO ELIMINADO/2026.
- d) Los oficios SSC/DJ/DATO ELIMINADO/2026 y SSC/DJ/DATO ELIMINADO/2026, por los que se da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante los oficios DEAJ/DATO ELIMINADO/2026 y DEAJ/DATO ELIMINADO/2026.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



- e) Los oficios INE/VRFE <sup>DATO ELIMINADO</sup>/2026 e INE/VRFE <sup>DATO ELIMINADO</sup>/2026, por los que se da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante los oficios DEAJ <sup>DATO ELIMINADO</sup>/2026 y DEAJ <sup>DATO ELIMINADO</sup>/2026.
- f) Escrito firmado por la denunciante en una foja con texto por un lado.

Por lo que se tiene a la persona moral y a las autoridades citadas, dando cumplimiento al requerimiento de información que se les realizó, mediante los oficios listados.

Por la naturaleza de la información que se contiene en los correos electrónicos, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta de los incisos b) y c) se agregue al expediente en el que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Se ordena glosar en autos del expediente en que se actúa los documentos descritos en el inciso a), d) y e) para que obren como corresponda y surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO. Constancia.** De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se hace constar que a la fecha no obra respuesta a las solicitudes de colaboración acordadas por esta autoridad mediante proveídos de trece y quince de abril y notificadas el dieciséis de abril por oficios DEAJ <sup>DATO ELIMINADO</sup>/2026, DEAJ <sup>DATO ELIMINADO</sup>/2026 y DEAJ <sup>DATO ELIMINADO</sup>/2026, como consta en autos, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, esta autoridad, en atención a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral, hace constar que en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del proveído emitido en quince de abril, se asentó <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como</sup> <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como</sup> <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como</sup> quien es la persona respecto de la cual se hizo constar la no comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de catorce de abril y la solicitud de colaboración a las autoridades enunciadas en el referido punto de acuerdo, lo anterior no es óbice para señalar que la persona moral <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como</sup> S.A. de C.V., en sus respuestas refirió el nombre correcto de la persona de la que se le requirió la información<sup>5</sup> razón por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.

Reservándose esta autoridad instructora proveer lo que en derecho corresponda, una vez que se cuente con la información del domicilio particular de la referida persona física denunciada de la que no se cuentan con datos de

<sup>5</sup> Se hace la precisión anterior, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes dentro del presente procedimiento, sirve de sustento a lo anterior *mutatis mutandis*, la Jurisprudencia J. 11/2008 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la nación, de rubro: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

una dirección para su notificación, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. Solicitud de colaboración.** Derivado de lo señalado en el punto de acuerdo anterior, esta Dirección Ejecutiva ordena realizar diligencia de investigación a efecto de estar en posibilidad de notificar y emplazar a la persona física denunciada de la que no obra en autos su domicilio particular.

Por lo que de conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, tercer párrafo, de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento y en virtud de que la parte denunciante manifestó en su escrito de denuncia desconocer el domicilio personal, pero solo proporcionó las referencias del lugar que refiere como su trabajo, y señaló que ahí podía ser emplazada la persona denunciada; se ordena realizar la diligencia de investigación siguiente:

- a) Se solicita la colaboración del **Instituto Nacional Electoral** a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local, del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y de la **Unidad de Comunicación Social, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación correspondiente, informen a esta Dirección Ejecutiva el domicilio que tengan registrado respecto de DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos y remitan las constancias respectivas.

Debiendo allegar de manera económica el informe solicitado, así como, en su caso, las constancias que acrediten su dicho a las siguientes direcciones de correo electrónico institucional: maria.cervantes@ieeq.mx, carmen.resendiz@ieeq.mx y antonio.servin@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física en las instalaciones del Instituto.

**CUARTO. Diligencia de investigación.** Del escrito de la cuenta, se advierte que la parte denunciante solicitó, a esta Dirección Ejecutiva, realice diligencia de investigación a efecto de localizar a DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos en su domicilio laboral; por otra parte, de la respuesta DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos S.A. de C.V., se desprende que la persona buscada *colabora en* DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos.

Por lo anterior, se advierte que es necesario solicitar de nueva cuenta la colaboración de la persona moral en mención, por lo que para la debida integración del expediente y de conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, 225 fracción I y 230 de la Ley Electoral, se ordena realizar la diligencia de investigación siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

Se requiere a DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; S.A. de C.V., por conducto de persona facultada, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación respectiva, informe a esta Dirección Ejecutiva y, en su caso, remita las constancias que obren en sus registros y que acrediten su dicho, respecto de los días, horarios, programas y direcciones en los que participa de manera presencial, DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así mismo, informe los datos de contacto con los que cuente mediante los cuales tiene comunicación con la persona física referida.

**QUINTO. Domicilio y Emplazamiento.** De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV, y 232 párrafo tercero de la Ley Electoral, de la contestación recibida de la Vocalía del Registro Federal de Electoras del Instituto Nacional Electoral se advierte un domicilio respecto de Gildo Garza Herrera. Por lo anterior, conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, **se ordena notificar el proveído de seis de abril y emplazar a:**

DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; en el domicilio ubicado en DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro;

**SEXTO. Audiencia.** De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro. Haciendo la precisión que **podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados. En todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que, toda vez que en el presente caso se encuentra involucrado un acto de discriminación<sup>6</sup>, en concatenación con los criterios de eficacia de la prueba indirecta en procedimientos sobre violencia política de género<sup>7</sup> y estándar probatorio. Durante la fase de instrucción del procedimiento sancionador, el dicho de la

<sup>6</sup> Criterio desarrollado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 y su acumulado.

<sup>7</sup> Véase la sentencia emitida por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-393/2018 y su acumulado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

víctima cobra especial preponderancia<sup>8</sup>, opera la figura de la **reversión de la carga de la prueba**.

Al respecto, la Sala Superior<sup>9</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup> justificó<sup>11</sup> que, en los casos de violencia política por razón de género, las autoridades deben observar el principio igualdad procesal, de disponibilidad o facilidad probatoria, dado que estos actos de violencia se basan en elementos de desigualdad y estereotipos de género. Así, que **la persona denunciada como responsable tenga la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia**, tiene por objeto procurar, en la mayor medida posible, la igualdad o el equilibrio procesal de las partes, ello, a favor de la víctima cuando esta se encuentre ante la dificultad de aportar medios de prueba idóneos para acreditar los actos alegados.

Lo anterior, a fin de garantizar una **tutela judicial efectiva** y que las partes denunciadas estén en aptitud de ejercer plenamente su **derecho de audiencia y debida defensa al ser oída y vencida en juicio**, así como los principios constitucionales y convencionales de **debido proceso, eficiencia, legalidad y certeza jurídica** tutelados en los artículos 4 de la Ley Electoral; 14, 16, 17 y 116, fracciones IV, inciso b) y IX de nuestra Constitución Federal; 8, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 14 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como artículos 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 2, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Asimismo, en caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, **las partes denunciadas deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

<sup>8</sup> Véase la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-43/2019.

<sup>9</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>10</sup> En lo subsecuente, Tribunal Electoral Federal.

<sup>11</sup> Véase la Jurisprudencia 8/2023, de rubro: "REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, personalmente a las partes enunciadas y por oficio a las autoridades en mención, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53, y 56, fracciones II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>12</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MECC/MCRC/ASM

<sup>12</sup> Se hace del conocimiento que, a partir del dieciséis de abril de la presente anualidad, la Licda. María Eugenia Cervantes Cantera, funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral, así como en observancia a la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley en comento.